

Panamá, 23 de agosto de 2007.
C-156-07

Profesor
Manuel S. Cárdenas M.
Alcalde municipal del distrito de Penonomé
Penonomé, provincia de Coclé
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°. 250 SG-MP, a través de la cual solicita a esta Procuraduría opinión respecto al procedimiento observado, por la autoridad de policía del corregimiento de Pajonal dentro del caso de lanzamiento por intruso que dio lugar a la expedición de la resolución 127 de 18 de diciembre de 2006.

Respecto a dicha consulta, me permito observarle que al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguir en un caso concreto.

En el caso particular la interrogante que ocupa nuestra atención, se advierte que la misma no está dirigida a conocer el parecer de esta institución en relación con alguno de los supuestos previstos por la disposición legal previamente citada, sino respecto al valor legal de las actuaciones llevadas a efecto por la corregidora de policía del corregimiento de Pajonal, por lo que cualquier criterio de este Despacho sobre el tema constituiría un pronunciamiento prejudicial respecto a una materia que privativamente corresponde conocer y decidir a una instancia jurisdiccional del Estado, razón por la cual lamentamos no poder atender su petición en los términos solicitados.

No obstante lo anterior, me permito observarle que a las autoridades de policía, como lo son los corregidores, le han sido conferidas **funciones jurisdiccionales** en asuntos civiles y penales en virtud del artículo 175 del Código Judicial. En el caso particular de las controversias civiles (lanzamiento por intruso), éstas se rigen por el procedimiento establecido en las disposiciones que comprenden los artículos 1721 al 1745 del Código Administrativo, en concordancia con el Código Judicial, tal como lo señaló el pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de septiembre de 1994, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

“Es así como el Pleno de esta Corporación de Justicia ha manifestado en ocasiones anteriores, que siendo el lanzamiento por intruso una controversia civil de policía “se rige por el procedimiento establecido en las disposiciones que comprenden los artículos 1721 al 1745 del Código Administrativo, inclusive, regulado bajo el epígrafe **CONTROVERSIAS CIVILES DE POLICÍA EN GENERAL**, aun cuando la norma jurídica que dio origen a la controversia corresponda al artículo 1399 del Código Judicial”.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila
Secretario General

NR/cch.